

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VIII-122 · 2026

LEY VIII-122

Boletín Oficial, 22 de julio de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VIII-122

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II programa provincial de producción de proteínas vegetales 3
Capítulo III autoridad de aplicación 4

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto promover la producción sustentable y el procesamiento en origen de cultivos destinados a la obtención de proteínas vegetales para la alimentación animal, con el fin de incrementar la disponibilidad local de insumos proteicos para las cadenas ganaderas provinciales.-

ARTÍCULO 2°. En cumplimiento de la normativa ambiental vigente, las acciones previstas en esta norma deben desarrollarse conforme a criterios de sustentabilidad ambiental, priorizando la conservación y recuperación del suelo, la protección de los recursos hídricos, la preservación de la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales. Las prácticas productivas deben ser compatibles con la protección de los ecosistemas, con prioridad para su desarrollo en superficies previamente afectadas a usos productivos.-

ARTÍCULO 3°. Quedan comprendidos en esta ley los cultivos forrajeros, los cultivos graníferos y las demás especies vegetales aptas para la obtención de proteínas destinadas a la alimentación animal. Asimismo, la autoridad de aplicación puede incorporar sistemas de producción vegetal innovadores, incluido el forraje verde hidropónico y otras tecnologías orientadas a la producción de insumos proteicos de origen vegetal, mediante resolución fundada en criterios técnicos, productivos y ambientales.-

Capítulo II programa provincial de producción de proteínas vegetales

ARTÍCULO 4°. Se crea el Programa Provincial de Producción de Proteínas Vegetales, como instrumento de promoción productiva destinado a fomentar la producción sustentable y el procesamiento en origen de cultivos aptos para la obtención de proteínas vegetales destinadas a la alimentación animal.-

ARTÍCULO 5°. Los objetivos del programa son: 1) Incrementar la disponibilidad local de insumos proteicos destinados a la alimentación animal; 2) Integrar la producción agrícola con el desarrollo de las cadenas de producción bovina, ovina, caprina, porcina y aviar, así como de otras actividades de producción animal que se desarrollan en la Provincia; 3) Promover la articulación entre la producción agrícola, el procesamiento industrial y las cadenas de producción animal; 4) Generar valor agregado, empleo y desarrollo territorial; 5) Fortalecer el asociativismo productivo de pequeños y medianos productores, cooperativas y otras formas asociativas, a fin de mejorar su capacidad productiva, organizativa y comercial;

6) Contribuir al desarrollo económico y a la generación de saldos exportables.-

ARTÍCULO 6°. Se faculta al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes y conforme a la normativa vigente, a establecer exenciones o beneficios tributarios, así como a instrumentar incentivos financieros destinados a personas humanas o jurídicas que desarrollan actividades en el marco del presente Programa.-

Capítulo III autoridad de aplicación

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación es el Ministerio del Agro y la Producción, la que queda facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.-

ARTÍCULO 8°. Las funciones de la autoridad de aplicación son: 1) Planificar y ejecutar políticas de promoción orientadas al desarrollo de la producción y procesamiento de los cultivos aptos para la obtención de proteínas vegetales destinadas a la alimentación animal; 2) Brindar asistencia técnica y capacitación a productores, cooperativas y demás actores vinculados a las actividades alcanzadas por esta ley; 3) Impulsar programas, proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica aplicados a las actividades promovidas por la presente norma; 4) Promover el procesamiento en origen de los cultivos comprendidos en el Programa y la radicación o ampliación de establecimientos industriales vinculados a su transformación y agregado de valor; 5) Fomentar el asociativismo productivo, el cooperativismo y otras formas de organización que contribuyan a mejorar la capacidad productiva, organizativa y comercial de los productores; 6) Promover mecanismos de coordinación con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y demás organismos competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2; 7) Promover la vinculación comercial de los actores alcanzados por la presente ley y facilitar el acceso a mercados provinciales, nacionales e internacionales, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de la inserción comercial y exportadora de la producción provincial; 8) Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, universidades, el Instituto de Macroeconomía Circular (IMaC) y demás entidades competentes; 9) Ejercer toda otra función necesaria para la adecuada implementación y ejecución de esta norma.-

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley VIII-122. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).